



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo al pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sèrma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 84.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, en la mañana del 10 del corriente, Mariano Fernandez, natural de Gordoncillo, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura poniéndole si fuese habido á mi disposición.

Leon 15 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Señas del Mariano.

Edad 17 años, estatura muy corta; ojos castaños, nariz regular, pelo castaño, color moreno. Viste pantalón de paño color ceniza, con unas delanteras de badana, chaqueta de paño Astudillo, chaleco como el pantalón, sombrero blanco; calza boteguies y lleva una manta de mercado.

Señas particulares.

Tiene una erupción en la cabeza y cicatriz en el inguinal derecho.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS de la provincia de Leon.

Circular.

Debiendo llevarse á efecto en el mes actual, la visita general de inspección á los Pósitos de la provincia, ordenada en Real orden circular de 17 de Octubre último inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 51 del día 26 del propio mes, y preparados como tiene esta Comisión los trabajos necesarios al efecto, teniendo en cuenta que el objeto de la visita; además, del de inspeccionar los reintegros y los repartimientos esmeradamente para que no se fulsee ó simule la misión piadosa de tan benéficos institutos, es de obligar por todos los medios á que las cuentas en descubierto se rindan debidamente y por quien corresponde, ha creído esta Comisión deber dirigirse á los Ayuntamientos como lo hace por la presente circular, á fin de que penetrados de que las dietas que devenguen los Subdelegados del ramo son á cargo de los cuerdantes y Ayuntamientos que sean responsables de negligencia y abandono, procuren en su vista tener las mencionadas cuentas como los libros y demás efectos objeto de examen convenientemente preparados, dado que en tal caso los emulmentos del Subdelegado les serán menos gravosos.

Leon 12 de Diciembre de 1881.

El Gobernador Presidente,
Joaquin de Posada.

El Secretario,
P. Prado y Rubio.

Debiendo procederse inmediatamente á girar una visita general de inspección á los Pósitos de la provincia, y necesitándose para este efecto Subdelegados especiales que puedan llevarla á cabo en un plazo

que no excederá de 2 meses, esta Comisión acordó en su última sesión insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente aviso, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha visita se presenten en la Secretaría de esta permanente donde se les darán las consiguientes instrucciones, y demás noticias que sobre el particular puedan desear. Deberán tener presente los que aspiren á una Subdelegación, que para poder desempeñar debidamente este servicio se requiere perfecto conocimiento de la manera como llevan la contabilidad tan benéficos institutos, y que aspirando el plazo para admisión de peticiones de Subdelegados de Pósitos, el día 20 del actual serán preferidos en igualdad de circunstancias los que hayan sido funcionarios del ramo.

Leon 13 de Diciembre de 1881.

El Gobernador Presidente,
Joaquin de Posada.

El Secretario,
P. Prado y Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.

Abierta la recaudación de los fondos de la Asociación de Ganaderos del Reino en esta provincia, he acordado excitar el celo de los respectivos Alcaldes para que auxiliando al Visitador encargado de la cobranza cuiden de que en el acto de la presentación de este paguen los ganaderos todo lo que adeudan; no solo por la anualidad corriente, si que también en razón de atrasos, debiendo significarles que cualquier omisión en el desempeño de este servicio será corregida con todo rigor, haciéndoles responsables de los perjuicios que se irroguen por su morosidad.

Procurarán así bien hacer público que la referida cobranza se verifica actualmente en esta capital calle de Santa Ana, núm. 18, á cargo de D. Leandro Blanco.

Leon Diciembre 12 de 1881.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Noticias.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAB, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Sección de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. Roberto Ligandés, vecino de Arcillera, como apoderado de D. Enrique Gaston, Vizconde de Poix, solicitando el registro de 120 pertenencias de aronas auriferas con el título de Gaston núm. 3, he acordado lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada Gaston núm. 3, sita en término de Villar del Monte, Ayuntamiento de Truchas, parage llamado la cantina; cuyo registro fué solicitado por don Roberto Ligandés, como apoderado de D. Enrique Gaston Vizconde de Poix.

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente no propuso se impongan á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la Ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ó por otra disposición posterior vigente:

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 120 pertenencias solicitadas sin que contra

el expresado acto de demarcación haya ocurrido protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extensión del título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la citada Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento, para su ejecución reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada Ley y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 aprobar esta expediente concediendo á perpetuidad á D. Enrique Gaston, Vizconde de Poix, las 120 pertenencias demarcadas con el título de *Gaston anim.* 3, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el cánon anual que por hectárea le corresponda; y finalmente expídase el título de propiedad en el término que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia cause ejecución para lo cual remítase anuncio al *Boletín oficial*. Leon 2 de Diciembre de 1881.

—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* para que las personas que se creyeren perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de 30 días contados desde la presente publicación.

Leon 2 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Hago saber: que por D. Alfredo García Morales, apoderado de D. Miguel Cristóbal, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de lignito, azabache y otros llamada *Leu*, sita en término comunal del pueblo de Boñar, Barrio de las Ollas, Ayuntamiento de Boñar, y sito llamado las cortinas, y linda al N. con pico mocho, al S. con pueblo de Villar, al E. con Peña Salon, y al O. con canto la peral y pueblo de Barrio las Ollas. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada cuatro metros próximamente al N. del río que baja por Boñar y un metro al S. del camino que conduce á

Vegamian al pueblo de Barrio las Ollas, y de dicho punto de partida se medirán en dirección N 450 metros, al S. 50, al E. 200 y al O. 200 metros formando un rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Diciembre de 1881.

Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha no admitido la renuncia que ha presentado D. Manuel Suarez Alvarez, registrador de la mina de carbon nombrada *La Estrella*, sita en término de Gavañó, Ayuntamiento de Soto y Amio, parage llamado del arroyo del alfajín, y declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Nicasio Fernandez, registrador de la mina de hulla nombrada *Celsita*, sita en término de Llumbara, Ayuntamiento de La Pola de Gordon y sitio que llaman arroyo huerga y declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

D. José María O'Mullony, Jefe de la Administración económica de la provincia de Leon:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los dueños de minas en esta provincia que se hallan en descubierta por cánon de superficie, toda vez que no han surtido el efecto que era de esperar los distintos llamamientos que se hicieron en los *BOLETINES OFICIALES* de la misma, para que satisficieran sus deberes, sino querian sufrir las des-

agradables consecuencias de la ejecución de apremio, sin duda porque muchos residen fuera de la provincia, ó ignorándose por consiguiente su paradero, circunstancia que impide el cumplimiento de las prescripciones del art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868; esta Administración imposibilitada de llevar á cabo los procedimientos de apremio que por aquel se determina, ha acordado publicarlo, para que surta los mismos efectos, en la *Gaceta y Diario de Avisos* de Madrid y nuevamente en el *BOLETIN OFICIAL* para que en el término de quince días contados desde la inserción de este edicto, se presenten por sí ó persona que haga sus veces, á solventar los descubiertos que por el indicado concepto adeudan á la Hacienda pública.

Transcurridos los quince días sin verificarlo, se podrá en conocimiento del Gobierno civil de la provincia, para la formación del oportuno expediente de caducidad, si sacadas á subasta las minas por insolvencia, no diere resultado la licitación; parándose además los perjuicios que en su día hubiera lugar.

Leon y Diciembre 12 de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

Anunciando la adquisición de 4.000
millares de cigarras habanos.

En la *Gaceta* de Madrid núm. 341 correspondiente al día 7 del actual, pág. 588, se halla inserto el pliego de condiciones para la contrata de adquisición de 4.000 millares de cigarras habanos elaborados en la Isla de Cuba.

Lo que se hace público por medio del presente *BOLETIN* para conocimiento de los habitantes de esta provincia por si alguno de ellos quisiera tomar parte en la expresada contrata.

Leon 12 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Puente de Domingo Florez.*

La Junta municipal de amillaramiento que tengo el honor de presidir al proceder á llevar á debido efecto los resúmenes con sus correspondientes carpetas de las cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este Ayuntamiento resulta que no puede dar principio á tan importante servicio por la circunstancia de que son muchos los terratenientes forasteros que poseen fincas en esta jurisdicción que en la actualidad no han verificado dicha entrega de sus cédulas declaratorias; no obstante los repetidos avisos y prevenciones que se lo han hecho con anterioridad.

En su virtud se les previene por última vez para que en el término de 10 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* presenten dichas declaraciones, pues en otro caso procederá la Junta á cumplir con este deber con los datos que ohen en la Secretaría y otros que se pueden adquirir, todo á costa y riesgo de los contribuyentes morosos.

Puente de Domingo Florez 28 de Noviembre de 1881.—El Alcalde Presidente, Evaristo Garcia.

*Alcaldía constitucional de
Pajares de los Oteros.*

Hallándose ocupada la Junta en la ordenación, y revisión de las cédulas declaratorias de riqueza, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros presenten en esta Alcaldía cubiertas sus cédulas declaratorias de riqueza dentro del preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, pues no verificándolo dentro del mencionado término cumplirá las medidas de rigor contra los morosos.

Pajares de los Oteros y Noviembre 22 de 1881.—El Alcalde, Elias Santos.

*Alcaldía constitucional de
Villamontán.*

La Junta municipal de amillaramiento que presido, se halla ocupada en la revisión y ordenación de las cédulas declaratorias presentadas por los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería á fin de neceador con urgencia y actividad á la formación de registros y demás operaciones que preceptúa el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878; pero yo que no puedo llevar á cabo tan interesante cometido por que faltan muchas cédulas de terratenientes forasteros por presentar, y aun de algunos vecinos del distrito municipal, sin que hayan surtido efecto los repetidos avisos que se han hecho para ello. Por lo cual, y no pudiéndose tolerar por más tiempo tal indiferencia, prevengo á todos los que se hallen en dicho caso, presenten las cédulas declaratorias correspondientes en la Secretaría de este municipio, dentro del improrrogable término de 8 días de insertado este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, pues pasado dicho término, se procederá á llevarlas á su costa con los datos que ohen en la misma Secretaría y otros que puedan adquirirse.

Villamontán 3 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Calisto Cuadrado.

*Alcaldía constitucional de
Boñar.*

Resultando responsabilidades contra D. Tomás Suarez, vecino de la

villa de Boñar y Depositario de fondos municipales en el propio Ayuntamiento en años anteriores, se le llama por medio del presente para que comparezca ante el referido Ayuntamiento á contestar en el plazo de 10 días á los cargos que contra el mismo resultan, pues de no verificarlo, se le seguirán los consiguientes perjuicios.

Boñar 8 de Diciembre de 1881.—
El Alcalde, Manuel Díez.

Hallándose terminado y expuesto al público por el Ayuntamiento que á continuación se expresa, el repartimiento de consumos, cereales y sal, para el presente año económico de 1881-82, los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes en el termino de ocho días, en la inteligencia de que, pasados los cuales, no serán oídas.

Garrafe.

JUZGADOS.

D. Juan Hidalgo García, doctor en Derecho civil y canónico, Juez Municipal de la ciudad de Leon y

en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Municipal de Vegas del Condado, la venta de la finca siguiente:

La sexta parte de una casa dividida, en el casco de Vegas del Condado, calle de Jesús y María, núm. 16, cubierta de teja y se compone de varias habitaciones bajas, pajar, cuadra, corral con su huerto contiguo á la misma, linda O. con otra de D.^a Inocencia García, M. calle de Jesús y María, O. huerta de herederos de D. Rafael Lorenzana y N. casa de la D.^a Inocencia y corral de Eugenio Gonzalez Mirantes, vecinos de dicho Vegas del Condado, tasada la referida sexta parte en 45 pesetas 33 céntimos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y dicha finca se vende como de la propiedad de María Generosa Viejo para cubrir las responsabilidades que la fueron impuestas en causa criminal.

Para tomar parte en la subasta,

es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación.

Dado en Leon á 8 de Diciembre de 1881.—Juan Hidalgo.—P. S. M., Martín Lorenzana.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia del partido de Valencia de D. Juan.

Hago saber: Que por D. Domingo Prieto Gigosos, vecino de Fresno de la Vega, se ha presentado demanda en este Juzgado para que se declare elector para Diputados á Cortes á D. José Prieto García, contribuyente, habiéndolo hecho tambien con el mismo fin los señores siguientes:

D. Pablo Pastor Blanco, vecino de Villafar, contribuyente.

D. Manuel Perez Colinas, de la misma vecindad, idem.

D. Luis Martinez Iglesias, de la misma vecindad, idem.

Los que quieran hacer oposicion á dichas demandas, podrán verificarlo en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valencia de D. Juan á 9 de Diciembre de 1881.—Angel Hebrero.—P. M. de S. S.^a, Claudio de Juan.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Garcia Fernandez, natural de Tagarabuenas, cuyas señas personales son: estatura mas alta que baja, pelo bastante largo cano, barba poblada rasurada, nariz regular, ojos rojos, viste capa de paño negro con embozos de cuadros, chaqueta negra en mediano estado, pantalon claro de corte, gorra de piel de cordero y borcoguias de becerro blanco, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle conforme á derecho para ante la Excelentísima Audiencia del distrito; pues así lo tengo acordado en la

20

RECETAS.

PRIMERA.

Del cocimiento de cebada.....	ocho cuartillos.
Vinagre fuerte.....	un cuartillo.
Miel.....	una libra.

Mézclase.

Con este enjuagatorio se lava la boca todo lo más á menudo que se pueda durante el curso del mal.

SEGUNDA.

Acido hidoclórico.....	media onza.
Agua comun.....	cuatro onzas.

Mézclase.

Esta cáustico solo se emplea sobre las úlceras de la boca cuando están bien formadas y se han roto las ampollas. Se aplica por una sola vez con un hisopito y teniendo la precaucion de que este toque solo en las úlceras una por una.

TERCERA.

Extracto de Saturno.....	media onza.
Aguardiente alcanforado.....	media libra.
Agua comun.....	ocho cuartillos.

Mézclase.

17

FIEMRE APTOSA, GLOSOPEDA O GRIPE.

Esta enfermedad humoral, epizootica, es mas propia del ganado vacuno y de cerda que de otras especies, por mas que hay muchas que puede padecerla y aún la especie humana la contrae algunas veces.

Está caracterizada por la aparicion de flictonas (vejigas) en la membrana mucosa de la boca, en la piel de entre las pezuñas y en la de las manos.

Tiene tres periodos y en cada uno de ellos se notan los siguientes

Sintomas.—En el primer periodo ó invasion se advierte que el animal está triste, inapotente; que tiene temblores y calentura; que el hocico está seco, la boca caliente y muy dolorosa por lo que apenas puede masticar siendo rara la rumia.

Si las vejigas han de presentarse entre las pezuñas, el animal se envaria y marcha con mucha dificultad, prefiriendo estar echado; y cuando la erupcion ha de tener lugar en las mamas se ponen los pezones rojos, abultados y doloridos siendo de notar que la leche disminuye.

Segundo periodo ó erupcion. Si esta tiene lugar en la boca, se forman ampollas de uno á tres centímetros apareciendo con preferencia á los lados del frenillo en el paladar, cara interna de los labios y sobre

causa que se le sigue por sustracción de una bolsa con dinero.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura presentándole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Villadiego á 10 de Diciembre de 1881.—Bernardo Cuadrado.—P. S. M., Nicolás de Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco de la Higuera, Presidente de la Comisión de avalúo y reparto de la Contribución Territorial de esta Capital.

Hago saber: Que para proceder con oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1882-83, se hace preciso que todos los que posean ó administren fincas en este distrito municipal, presenten en esta oficina, dentro del término de quince días sus relaciones, con las alteraciones que hubieran tenido en el corriente, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figurarán en el del actual ejercicio.

Se advierte ámbien que no se hará traslación alguna de dominio,

si no se cumple con lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 16 de Abril de 1881 y otras posteriores.

Leon 10 de Diciembre de 1881.—Francisco de la Higuera.

D. Angel Gomez Trevijano, Alférez Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Luzon núm. 58.

Habiéndose ausentado de la villa de Tabladillo, Ayuntamiento de Santa Colomba, provincia de Leon, el soldado de la tercera compañía del primer Batallón del expresado Regimiento Pedro Criado Alonso, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á banderas al ser llamado para hacerlo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se le condenará en rebeldía.

Burgos 12 de Diciembre de 1881.

—El Alférez Fiscal, Angel Gomez Trevijano.

D. Lope Infanzon y Garcia, Alférez nombrado Fiscal del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12.

Habiéndose ausentado de Huerga de Garaballes, provincia de Leon, el soldado de la quinta compañía de dicho Batallón y Regimiento, Rafael Ferrero de la Torre, donde se hallaba con licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por no haberse incorporado á banderas al ser llamado.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se juzgará en rebeldía.

Pamplona 6 de Diciembre de 1881.—El Fiscal, Lope Infanzon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Colegio Notarial de Valladolid.

En el distrito de la Audiencia de Valladolid, se han de proveer por concurso, entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Vegas del Condado, Cármenes y Vega de Valcarlos, partidos judiciales de Leon, La Vecilla y Villafranca del Bierzo respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Ilustre Colegio notarial, dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 7 de Diciembre de 1881.

—El Decano, Pedro de Solís Ramos.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Gregorio Nacienceno Muñiz.

LEON.—1881.

Imprenta de la Diputación provincial.

el hocico. El contenido de las ampollas es líquido, sin color y ligeramente viscoso. En este estado el animal babea mucho y no puede masticar.

Cuando las ampollas se fijan entre las pezuñas, el líquido que aquellas encierran es lechoso y de olor á queso podrido; la cojera entónces se acentúa porque el animal experimenta vivos dolores que le obligan á estar constantemente echado, y no es raro que la tapa se solape por la infiltración de líquidos morbosos. Por último, si las flictenas se presentan en las mamas, se advierte una gran disminución en la leche.

Tercer período ó declinación. Las ampollas se rompen y despréndese la pared que las formaba, hasta tal punto que no es raro que al cojer la lengua se muere y quede en la mano una especie de vaina. Las ampollas son reemplazadas por úlceras que siendo superficiales no tardan en venir á cicatrización. La enfermedad suele durar unos quince ó veinte días al cabo de los cuales vuelve por regla general el apetito y demás caracteres de la salud.

En cuanto al pronóstico diremos que solo bajo el punto de vista económico es grave puesto que las reses enflaquecen y no pueden trabajar, dan poca leche y de mala calidad y como que la enfermedad ataca á casi todas las reses sucesivamente, exigen cuidados y dispendios de consideración. Por lo demás, puede asegurarse que no sucumbe el seis por ciento de los animales afectados, siempre que con oportunidad se les atiende.

El tratamiento preservativo consiste en separar á

los animales sanos de los enfermos, evitar que transiten por los mismos caminos y no consentir que beban en iguales abrevaderos.

El tratamiento curativo será distinto según que la enfermedad esté localizada en la boca, en los pies ó en las mamas.

Para el primer caso se usan los enjuagatorios de cocimientos de cebada con miel y vinagre. Desde que las úlceras reemplazan á las ampollas se las cauterizará por una sola vez con ácido hidroclórico dilatado en tres veces su peso de agua; y si las úlceras languidecen y no tienden á la cicatrización se las toca alguna que otra vez con nitrato de plata.

Cuando la erupción se presenta en los pies se hará uso de agua saturnada á la cual se adicionará aguarrás y alcanfor; lavando bien la parte y dejando enpapadas unas estopas finas entre las pezuñas y sobre el rodete. Si existen úlceras, se aplica sobre ellas un poco de la moza de hollín de chimenea con miel y vinagre y puede también hacerse uso de la caparrosa azul disuelta. Por último, se empleará la miera que se extenderá sobre la parte con una pluma.

Si las mamas son invadidas, se ordeñará suavemente, y con la misma leche se lavan aquellas ó bien se las friccionará con un poco de manteca fresca.

Los alimentos de fácil digestión y el agua con harina de cebada y sulfato de sosa, completan el tratamiento de la enfermedad que nos ocupa.